



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0124-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 27 de agosto de 2024.

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-UNAAT, de fecha 06.MAY.2024; Carta N° 041-2024-CE/SATQ, de fecha 07.AGO.2024; Informe N° 114-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 14.AGO.2024; Carta N° 217-2024-UNAAT/DGA, de fecha 14.AGO.2024; Carta N° 046-2024-CE/SATQ, de fecha 16.AGO.2024; Oficio N° 306-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 20.AGO.2024; Informe N° 0635-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 21.AGO.2024; e, Informe N° 124-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 22.AGO.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-UNAAT, de fecha 06.MAY.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO EDIFICAR, la Contratación de la Ejecución de Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02";

Que, mediante Carta N° 041-2024-CE/SATQ, de fecha 07.AGO.2024, la Representante Legal Común del CONSORCIO EDIFICAR, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora, con atención al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la solicitud de autorización para sustitución del personal propuesto (Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente), debido a los malestares que adolecen a la especialista, que no permiten el normal desarrollo de sus funciones, quien a su vez ya cumplió con el contrato suscrito; en ese sentido se solicita aceptar a la profesional Ing. QUINTO DE LA CRUZ OSHIN OLGA, como Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, cuyo perfil no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria para la evaluación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 114-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 14.AGO.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, la evaluación del especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, determinando según las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2023-CS-UNAAT, que el perfil del especialista de seguridad y medio ambiente, en cuanto a su formación académica debe ser: Ingeniero ambiental y/o ingeniero ambiental y sanitario y/o ingeniero civil y/o ingeniero industrial colegiado y habilitado, y en cuanto a la experiencia, se requiere experiencia mínima de tres años como jefe de seguridad y medio ambiente y/o especialista SSOMA en ejecución o supervisión de obras en general; por lo tanto al haber revisado la formación académica y experiencia profesional de la Ing. QUINTO DE LA CRUZ OSHIN OLGA, se concluye que NO cumple con el perfil para ocupar dicho cargo;

Que, mediante Carta N° 217-2024-UNAAT/DGA, de fecha 14.AGO.2024, la Dirección General de Administración, comunica al Representante Legal Común de CONSORCIO EDIFICAR, que el personal propuesto para ocupar el cargo de Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0124-2024-UNAAT/DGA



Ambiente, NO cumple con el perfil, según las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2023-CS-UNAAT;

Que, al respecto, mediante Carta N° 046-2024-CE/SATQ, de fecha 16.AGO.2024, la Representante Legal Común del CONSORCIO EDIFICAR, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora, con atención al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la absolución de observaciones del cambio de personal Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; en ese sentido, solicita aceptar a la profesional Ing. QUINTO DE LA CRUZ OSHIN OLGA, como Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, cuyo perfil no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, para lo cual, adjunta la documentación sustentatoria para la evaluación correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 306-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 20.AGO.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Director General de Administración, la evaluación por parte de la Unidad de Abastecimiento al cambio del profesional especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en función a bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2023-CS-UNAAT;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 0635-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 21.AGO.2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, opinión sobre la evaluación, concluyendo que: *"La Ing. Civil QUINTO DE LA CRUZ OSHIN OLGA, cumple con la formación académica y con la experiencia profesional solicitada en los requisitos de calificación, del capítulo III, de las bases integradas, de la Licitación Pública N° 07-2023-CS-UNAAT, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN ESTUDIOS GENERALES – ETAPA 02";*

Que, a razón de ello, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, el Informe N° 124-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 22.AGO.2024, para informar sobre la solicitud de cambio de especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, precisando que visto el informe de la Unidad de Abastecimiento y demás documentos del expediente, la Unidad Ejecutora de Inversiones, establece PROCEDENTE la solicitud del Consorcio Edificar de cambio de especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, por lo que solicita elevar el presente para aprobación vía acto resolutivo;

Que, el Artículo 190. Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Acreditado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que señala en sus numerales:

- 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0124-2024-UNAAT/DGA

- 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
- 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
- 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.
- 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.”;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0007-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR**, la sustitución de personal propuesto, en el puesto de **Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente**, según lo solicitado por el **CONSORCIO EDIFICAR** en la Carta N° 041-2024-CE/SATQ, de acuerdo al siguiente detalle:

- La Ing. **OSHIN OLGA QUINTO DE LA CRUZ**, identificada con DNI N° 47242961, **sustituye** a la Ing. **XIOMARA ELÍAS CAMBORDA**, identificada con DNI N° 75244599, en el cargo de **Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ESTABLECER**, que la Unidad de Abastecimiento, realice el trámite respectivo para **modificar el contrato y/o elaborar la adenda del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-UNAAT**, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO EDIFICAR**, **CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA**, Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Unidad de Abastecimientos, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

c.c.
- PCO
- UA + Exp.
- UEI
- CONSORCIO
- CONSORCIO SUPERVISOR
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

